

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** SERINGEL S.A.S. Y OTROS  
**Radicado:** 2019-00209

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial visto a folio 204 aportó CD contentivo de los correos electrónicos enviados a los demandados JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ y ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, acreditando con estos la remisión del mandamiento de pago, dando así cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendarado 27 de noviembre de 2019 (fl. 186 cd-1), se dispone:

Para los efectos legales, conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., se tiene que los demandados JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ y ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA quedaron debidamente notificados el 23 de agosto de 2019, que fue el día siguiente hábil al envío del aviso a la dirección electrónica de cada uno de los referidos demandados (fls. 158, 165 y 173 cd-1).

De otro lado, toda vez que del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada visto a folios 187 a 191 cd-1 se desprende que los demandados ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA e IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ fungen como representantes legales de SERINGEL S.A.S., de conformidad con lo previsto en el art. 300 del C.G.P. se entiende por notificada dicha sociedad.

Téngase en cuenta que los ejecutados JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ, ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA y SERINGEL S.A.S., en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios excepciones.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(3)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ba32f9568fd76bd4427e1b8fa9ca0924ad6376b8237a4ec9c1f53493c8a8ad1**

Documento generado en 06/11/2020 08:39:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**